



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00057-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ELISABETH LARA CORRALES

DEMANDADOS: RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ELISABETH LARA CORRALES en contra de RELIANZ MINING SOLUTIONS, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 30 de mayo de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08001310501620230005700 y consta de 211 folios más anexos en formato de video. Sírvasse Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dos (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Encuentra el despacho que sería del caso definir respecto de la admisión de la presente demanda, sino fuera porque en el asunto bajo estudio, no se advierte que, con la presentación de la demanda, se haya acompañado poder para actuar en la misma, conforme a lo preceptuado en el Art. 26 del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en el presente auto, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda de manera íntegra y la envíe de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, para efecto del traslado, y además allegue los documentos que haya omitido presentar, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 006 del 5 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,